



GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de febrero de 2012

Nº
26965-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 55
(De miércoles 1 de febrero de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 1 DE 3 ENERO DE 2001, QUE REGLAMENTA LA LEY NO. 42 DE 2 DE OCTUBRE DE 2000.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 18
(De martes 31 de enero de 2012)

POR EL CUAL SE CREAN CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EN LA REGIÓN ESCOLAR DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 70
(De miércoles 1 de febrero de 2012)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 71
(De miércoles 1 de febrero de 2012)

QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SALUD RENAL.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 30
(De martes 31 de enero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN LA POLICÍA NACIONAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 005-2012-DdCP
(De martes 31 de enero de 2012)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN AGOSTO 2012.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-9234
(De lunes 5 de septiembre de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA EQUIPOS Y SOLUCIONES FISCALES, S.A., PARA LA DISTRIBUCIÓN O ENAJENACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL EQUIPO FISCAL MARCA RADIANT, MODELO SRP-350 II.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-9902

(De miércoles 21 de septiembre de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA CUBIX PANAMÁ GROUP, S.A., PARA LA DISTRIBUCIÓN O ENAJENACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL EQUIPO FISCAL MARCA EPSON, MODELO TM-T88IV.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN ACUERDO MUNICIPAL No. 34 DE 10 DE AGOSTO DE 2011
EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26915 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 55
(de 1 de feb. de 2012)

“Que modifica el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001, que reglamenta la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 42 de 2 de octubre de 2000, se establecen las Medidas para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales en la República de Panamá;

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de enero de 2001, se reglamentó la Ley 42 de 2 de octubre de 2000;

Que el Decreto N° 1 del 3 de enero de 2001, creó los diferentes organismos de supervisión y control para las entidades declarantes; no obstante posterior a la aprobación de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 y del Decreto N° 1 del 3 de enero de 2001, surgieron nuevas autoridades que dentro de su estructura entrarian a regular actividades sujetas a la aplicación de la normativa de prevención del Blanqueo de Capitales en Panamá;

Que para otorgarle competencia a estas nuevas autoridades es necesaria una modificación al Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de enero de 2001;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, conforme lo establece el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de enero de 2001, queda así:

“Artículo 2: Los organismos de supervisión y control de las Entidades Declarantes son las siguientes:

- a. La Superintendencia Bancaria, para los bancos y las empresas fiduciarias.
- b. El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), para las Cooperativas de Ahorro y Préstamos.
- c. La Superintendencia de Mercados del Valores, para las centrales de valores, casas de valores, corredores de valores y administradores de inversión.
- d. El Ministerio de Comercio e Industrias:
 - 1.-La Dirección General de Empresas Financieras, para las empresas financieras, casas de cambios y casas de remesas de dinero.
 - 2.-La Junta Técnica de Bienes Raíces, para las empresas promotoras y corredoras de bienes raíces.
 - 3.-La Oficina de Zona Franca de la Dirección Nacional de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias, para las zonas francas bajo el régimen de esta Dirección.
- e. La Gerencia de la Zona Libre de Colón para las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón.
- f. La Lotería Nacional de Beneficencia.
- g. La Agencia Panamá Pacífico, para las empresas establecidas en dicha zona franca.



- h. La Gerencia de Zona Franca de Barú, para las empresas establecidas en dicha zona franca.
- i. La Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas para los casinos y otros establecimientos dedicados a las apuestas y juegos de suerte y azar.
- j. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias para las compañías de seguros, reaseguros y corredores de reaseguros."

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 3-A al Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de enero de 2001, así:

"Artículo 3-A: En los casos en que las entidades declarantes no realicen transacciones que califiquen de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 3, deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) la no realización de estas transacciones a través de los Formularios de Declaración de efectivo y quasi-efectivo adoptado por la UAF."

ARTÍCULO 3. El numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de enero de 2001, queda así:

"Artículo 4: para los efectos exclusivos del presente Decreto Ejecutivo, se atribuye a los siguientes conceptos el significado que se indica seguidamente:

1.-Organismos de Supervisión y Control: La Superintendencia Bancaria, el Ministerio de Comercio e Industrias con la Dirección General de Empresas Financieras, La Junta Técnica de Bienes Raíces, La Oficina de Zona Franca de la Dirección Nacional de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), la Superintendencia de Mercados de Valores, la Gerencia de la Zona Libre de Colón, La Lotería Nacional de Beneficencia, La Agencia Panamá Pacífico, La Gerencia de Zona Franca de Barú, la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 1 días del mes de Feb. del año 2012.

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 18
(de 31 de Enero de 2012)



“Por el cual se crean Centros de Educación Básica General en la región escolar de Chiriquí”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Chiriquí que brindan Educación Básica General y no cuentan con un decreto que formalice su creación;

Que es indispensable regular el funcionamiento de esos centros educativos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear Centros de Educación Básica General, como instituciones oficiales, en la región escolar de Chiriquí:

Región Escolar de Chiriquí		
Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Las Perlas	Las Perlas	Bugaba
Gómez	Gómez	Bugaba
Caisan Arriba	Plaza de Caisan	Renacimiento
Quebrada de Tallo	Limones	Barú
Caoba 09	Rodolfo Aguilar	Barú
Teca	Baco	Barú
Chiriquí Viejo	Nuevo México	Alanje
La Esperanza	Baco	Barú
Punta Burica	Puerto Armuelles	Barú
Berba	Baco	Barú
Colorado Kilometro 32	Progreso	Barú
Baco	Baco	Barú
San Valentín	Baco	Barú
Corotú Civil	Baco	Barú
Ciprés	Baco	Barú
Colorado Centro	Progreso	Barú
Volcán	Volcán	Bugaba
Nueva Suiza	Cerro Punta	Bugaba
Alto Bonito	Dominical	Renacimiento
San Francisco	San Andrés	Bugaba



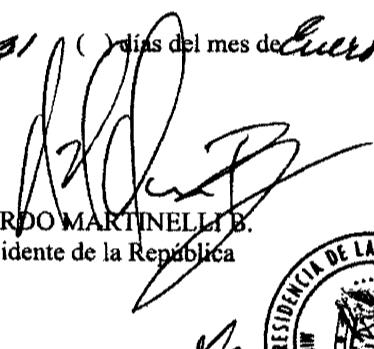
Aguacatón	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Gómez Abajo	Gómez	Bugaba
Boca del Monte	Boca del Monte	San Lorenzo
El Guabino	Lajas de Tolé	Tolé
Alto Guayabo	Justo Fidel Palacio	Tolé
Cerro Mangle	Cerro Viejo	Tolé
Quebrada Hacha	Namnoni	Besikó
Llano Limón	Veladero	Tolé
San Juan Cerrillo	San Juan Cerrillo	San Lorenzo
Margarita Beermann	San Pablo Nuevo	David
Algarrobo Arriba	Los Algarrobo	Dolega
Montilla	San Pablo Viejo	David
Portachuelo	David	David
San Carlitos	San Carlos	David
Las Vueltas	Boca del Monte	San Lorenzo
Llano Culebra	El Cristo	Tolé
Palo Grande	Palo Grande	Alanje
Santiago Bolaños	Tolé	Tolé
Aguacatal	San Pablo Viejo	David
Santa Cruz	David	David
Sabana Bonita	San Carlos	David

Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 () días del mes de Enero de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 10 (De 7 de feb. de 2012)

Por el cual se nombra a los miembros del Patronato del Instituto Oncológico Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 11 de 4 de julio de 1984 se crea el Instituto Oncológico Nacional, regido por un Patronato, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo y funcional;

Que el Patronato del Instituto Oncológico Nacional estará integrado por el Ministerio de Salud, como su Presidente y Representante Legal, el Director de la Caja de Seguro Social, o su representante; el Contralor General de la República, o su representante; el Director General de la Lotería Nacional de Beneficiencia, o su representante; y un representante de la Asociación Nacional contra el Cáncer, del Club Activo 20-30, del Club de Leones de Panamá, del Club Rotario de Panamá, del Club Kiwanis de Panamá y de la Fundación Pro Enfermos con Cáncer (Fundacáncer), escogidos de una nómina de tres candidatos que presenten dichas asociaciones;

Que la Asociación, los Clubes y la Fundación presentaron al Órgano Ejecutivo la nomina respectiva, para la selección de sus representantes principales y suplentes, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 11 de 4 de julio de 1984, modificados por la Ley 16 de 1 de junio de 2006;

Que el periodo de los miembros del Patronato escogidos mediante elección será de dos (2) años, pero podrán reelegirse, conforme al artículo 9 de la Ley 11 de 4 de julio de 1984;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar a las siguientes personas, como miembros del Patronato del Instituto Oncológico Nacional:

1. Por la Asociación Nacional contra el Cáncer:

Principal: Dr. Blas Degracia Grasselli, con cédula N° 8-119-601
Suplente: Dr. Juan Monterrey, con cédula N° 8-149-658

2. Por el Club Activo 20-30:

Principal: Licdo. Ricaurte Grajales Pezet, con cédula N° 8-419-228
Suplente: Licdo. Fernando Antonio Castillero E., con cédula N° 8-390-917

3. Por el Club de Leones de Panamá:

Principal: Licdo. Salvador Morales, con cédula N° N-17-727
Suplente: Licdo. Fernando Pérez Almillano, con cédula N° N-15-730

4. Por el Club Rotario de Panamá:

Principal: Sra. Marcela González, con cédula N° 4-48-682
Suplente: Licdo. José Corcione, con cédula N° PE-5-72

5. Por el Club Kiwanis de Panamá:





Principal: Dr. Enrique A. Alemán Arias, con cédula N° 8-190-398
Suplente: Licdo. Jorge F. Marengo Hendriks, con cédula N° 8-104-884

6. Por la Fundación Pro-Enfermos con Cáncer (Fundacáncer):

Principal: Licdo. José Corcione, con cédula N° PE-5-72

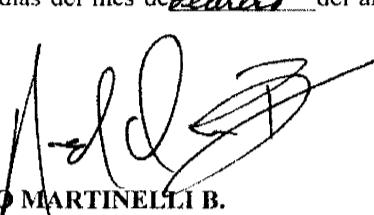
Suplente: Sra. Stella Martha Vallarino, con cédula N° 8-232-259

ARTÍCULO 2. Estos nombramientos serán por un periodo de dos (2) años y los representantes prestarán sus servicios ad-honorem.

ARTÍCULO 3. Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 1 días del mes de Febrero del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1
(De 1 de Febrero de 2012)

Que crea el Comité Nacional de Salud Renal.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud velar por la salud de la población panameña, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, señala que al Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de gobierno del país, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado;

Que la enfermedad renal crónica es una epidemia que va en aumento, cuya principal causa es el daño renal, producido principalmente por la Diabetes Mellitus y la Hipertensión Arterial;

Que se requiere de la conformación de un equipo intersectorial que permita darle seguimiento a las acciones oportunas y tempranas de la población en riesgo y lograr disminuir la incidencia de la enfermedad renal crónica y su principal complicación, que es la mortalidad cardiovascular;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear el Comité Nacional de Salud Renal.

ARTÍCULO 2. El Comité Nacional de Salud Renal, estará conformado por:

1. El Director General de Salud Pública.
2. El Coordinador del Programa de Enfermedades Crónicas no Transmisibles del Ministerio de Salud.
3. El Coordinador del Programa de Salud de Adulto y Adulto Mayor del Ministerio de Salud.
4. El Subdirector Nacional de Promoción, Prevención, Medicina Familiar y Acción Comunitaria de la Caja de Seguro Social.
5. El Jefe del Programa de Salud de Adulto de la Caja de Seguro Social.
6. La Jefa Nacional de enfermeras del Ministerio de Salud.
7. La Jefa Nacional de enfermeras de la Caja de Seguro Social.
8. El Director de la Organización Panameña de Trasplantes.
9. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Medicina Familiar.
10. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Nefrología e Hipertensión.
11. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Medicina General.
12. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Medicina Interna.
13. Un (1) representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Cada titular deberá contar con un suplente, quien representará al titular principal en caso de ausencia.

ARTÍCULO 3. Cada sociedad médica, a través de su Junta Directiva, designará a su representante y suplente ante el Comité Nacional de Salud Renal, mediante nota dirigida al Director General de Salud Pública.



El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, designará a su representante y suplente ante el Comité Nacional de Salud Renal, mediante nota dirigida al Director General de Salud Pública.

ARTÍCULO 4. El Comité Nacional de Salud Renal estará presidido por el Director General de Salud Pública o la persona que él designe para tales efectos. El Secretario del Comité será el representante de la Sociedad Panameña de Nefrología e Hipertensión. El Director de la Organización Panameña de Trasplantes asistirá a las reuniones con derecho a voz solamente.

ARTÍCULO 5. El Comité Nacional de Salud Renal tendrá como objetivo general:

1. La prevención, atención temprana y reversión, de ser posible, de la progresión de la enfermedad renal crónica, en poblaciones en riesgo.
2. La optimización de la atención de los pacientes en todos los estadios de la enfermedad renal.

ARTÍCULO 6. El Comité Nacional de Salud Renal tendrá como función la elaboración e implementación del Plan Nacional de Salud Renal, que incluye la instalación de las clínicas de salud renal a lo largo del país.

ARTÍCULO 7. El Comité Nacional de Salud Renal tendrá la facultad para invitar en calidad de colaboradores, a representantes de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro, gremios profesionales, expertos o cualquier otro profesional requerido, para cumplir con sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 8. El presidente tendrá como función presidir todas las reuniones y representar al Comité Nacional de Salud Renal, en todas las actividades nacionales e internacionales en la materia.

ARTÍCULO 9. El Secretario del Comité llevará la agenda de trabajo y las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Comité.

ARTÍCULO 10. El Comité Nacional de Salud Renal, tendrá su sede operativa en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

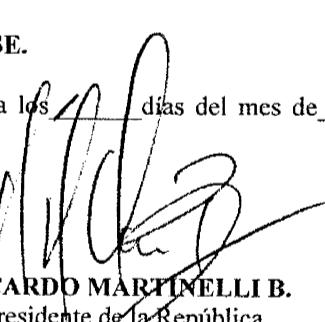
ARTÍCULO 11. El Comité Nacional de Salud Renal desarrollará el Plan Nacional de Salud Renal, con criterios y metodología científico-técnica.

ARTÍCULO 12. El Comité Nacional de Salud Renal, contará con un reglamento interno de funcionamiento.

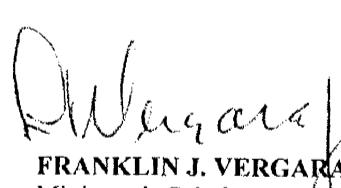
ARTÍCULO 13. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Feb. del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICADECRETO EJECUTIVO No. 50
(de 31 de Enero de 2012)

Por medio del cual se nombra a los nuevos miembros de la
Junta Disciplinaria Superior en la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, establece un Régimen de Disciplina, aplicable a los miembros juramentados de la Policía Nacional, que deberá estar inspirado en los principios que la Constitución Política y las leyes, atribuyen a esa Institución.

Que el artículo 71 del Decreto Ejecutivo 204 del 3 de septiembre de 1997, dispone que corresponde al Órgano Ejecutivo mediante Decreto, regular la integración, duración, funcionamiento y procedimientos de las Juntas Disciplinarias.

Que para la aplicación de dicho reglamento, se crea la Junta Disciplinaria Superior a la que corresponde evaluar la comisión de faltas gravísimas.

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a los siguientes oficiales para que integren la Junta Disciplinaria Superior

PRINCIPALES:

COMISIONADO	10014 BARTOLOME AGUERO (Presidente)
SUBCOMISIONADO	10138 PORFIRIO JUSTAVINO
SUBCOMISIONADO	10105 MANUEL CASTILLO

SUPLENTES:

COMISIONADO	10083 DIEGO DE LEON (Presidente)
SUBCOMISIONADO	10059 GILBERTO SAMANIEGO
SUBCOMISIONADO	10133 MANUEL LLORENTE

Artículo 2. Los nombramientos a que se refiere el artículo anterior tendrán una duración de un (1) año, contado a partir de la promulgación del presente decreto; no obstante dichos servidores públicos podrán ejercer las funciones vencido el periodo para el cual son designados, hasta tanto se nombre a los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior que deben reemplazarlos.



Decreto Ejecutivo No. 30 de 31 de Enero de 2012.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de enero de 2012.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

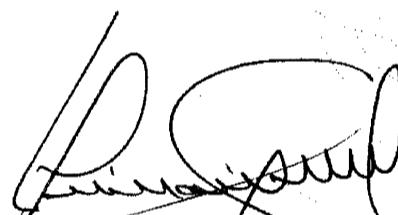
Fundamento de Derecho Ley 18 del 3 de junio de 1997 y Decreto Ejecutivo 204 del 3 de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 de Enero de 2012.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




JOSE RAUL MUÑOZ
Ministro de Seguridad Pública



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
“Resolución Ministerial No. 005-2012-DdCP de 31 de Enero de 2012”**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN Agosto 2012”**

**EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 4 del 26 de enero de 2010, en el Artículo 9 “Que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyo saldo en circulación al cierre del año, en cada vigencia fiscal, podría alcanzar la suma de hasta cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$450,000,000.00) y deroga otras disposiciones” permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Agosto de 2012:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20,000,000.00
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	6 meses
Serie:	D6-1-2012
Fecha de Subasta:	7 de Febrero de 2012
Fecha de Liquidación:	10 de Febrero de 2012
Fecha de Vencimiento:	10 de Agosto de 2012
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (31) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Dario A. Espinosa
Director de Crédito Público**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
PANAMA, 01 DE febrero DE 2012

EL SUBSECRETARIO GENERAL





República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director General de Ingresos

RESOLUCIÓN No. 201-9234
(5 de septiembre de 2011)

"Por medio de la cual se autoriza a la empresa EQUIPOS Y SOLUCIONES FISCALES, S.A., para la distribución o enajenación en el territorio nacional del equipo fiscal marca RADIANT, modelo SRP-350 II"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 6 de 2005, la Ley 8 de 2010 y la Ley 33 de 2010, la Dirección General de Ingresos tendrá a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que mediante el Artículo 136 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 se adicionan los párrafos 1 y 2 del Artículo 12 de la Ley 76 de 1976, estableciendo que, "Parágrafo 1. Los contribuyentes que, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o similares y que por razón del giro, volumen o naturaleza de sus actividades, hayan requerido o requieran de otras formas sustitutas de documentar o facturar, quedan obligados al uso o adopción de Equipos Fiscales, previamente autorizados por la Dirección General de Ingresos."

Que el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010 establece que todo fabricante, importador, distribuidor o vendedor de equipos fiscales a los que se refiere dicho Decreto deberá contar con autorización de la Dirección General de Ingresos para distribuir o enajenar equipos fiscales en el territorio nacional.

Que el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010 faculta a la Dirección General de Ingresos a dictar los requerimientos técnicos con los que deberán cumplir los Equipos Fiscales.

Que mediante el Convenio de Colaboración celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental asumirá y ejecutará el rol de entidad homologadora de los modelos de Equipos Fiscales que sean sometidos por fabricantes o sus representantes, distribuidores u otras personas jurídicas, para evaluación, certificación y aprobación.

Que mediante Informe de Evaluación Técnica y Física y Certificado de Homologación No. AIG-11-016 emitido el 11 de agosto de 2011, la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL certifica que el equipo MARCA RADIANT, MODELO SRP-350 II, FIRMWARE: Pa, VERSIÓN: 1.00 cumple con los requerimientos técnicos para los Equipos Fiscales a ser utilizados en la República de Panamá, dictados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución No. 201-568 de 17 de enero de 2011, modificada mediante Resolución No. 201-1513 de 10 de febrero de 2011.

Resolución No. 201-9234 de 5 de septiembre de 2011
Pág. Nº 2



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **EQUIPOS Y SOLUCIONES FISCALES, S.A.** (en adelante "el Proveedor Autorizado"), con RUC 2009929-1-741626 DV 26, ubicada en el Corregimiento de Parque Lefevre, Urb. Costa del Este, Avenida Centenario, Edificio Plaza Super 99, Mezanine, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para que pueda distribuir o enajenar en el territorio nacional la Impresora Fiscal con papel térmico MARCA RADIANT, MODELO SRP-350 II, FIRMWARE: Pa, VERSIÓN: 1.00, Interfaz (interna) tres puertos RJ11 serial, Memoria Fiscal: EEPROM capacidad de 128 Kbyte, fabricada en Corea del Sur (en adelante "el Equipo Fiscal Autorizado").

SEGUNDO: Asignar el código alfanumérico "EYSF11", como los primeros seis (6) caracteres que componen el Número de Registro del Equipo Fiscal. Los siete caracteres restantes deberán identificar el número de serie del Equipo Fiscal.

TERCERO: Asignar los caracteres "ESF", que forman parte de la numeración del Sello Fiscal, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010.

CUARTO: Reiterar que la autorización está condicionada al cabal cumplimiento por parte del Proveedor Autorizado, así como del fabricante del Equipo Fiscal y su representante, de distribuidores y centros de servicio técnico autorizados, de todas y cada una de las disposiciones establecidas en:

- a) Decreto Ejecutivo No. 53 "Por la cual se establecen las normas relativas a la adopción de Equipos Fiscales para la emisión de Comprobantes Fiscales y otros documentos"
- b) Resolución No. 201-8407 "Por medio de la cual se adoptan norma y procedimientos para la homologación y autorización para distribuir o enajenar Equipos Fiscales en el territorio nacional"
- c) Resolución No. 201-568 "Por medio de la cual se dictan requerimientos técnicos para los Equipos Fiscales que sean utilizados en el territorio nacional"
- d) Resolución No. 201-1513 "Por medio de la cual se establece la fecha efectiva de adopción de los equipos Fiscales en el Territorio Nacional y se modifica una especificación aplicable a dichos equipos."
- e) Esquema XML publicado por la Dirección General de Ingresos
- f) Nuevas disposiciones que pueda establecer la Dirección General de Ingresos.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 de 15 de marzo de 2010, Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley 33 de 30 de junio de 2010, Resolución de la DGI No. 201-8407 de 8 de octubre de 2010, Resolución de la DGI No. 201-568 de 17 de enero de 2011, Resolución de la DGI No. 201-1513 de 10 de febrero de 2011, Ley 31 de 5 de abril de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LECU/iac/ag

LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUBSECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 1 DE Febrero DE 2012
EL SUBSECRETARIO GENERAL





República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho de la Directora General de Ingresos a.i.

RESOLUCIÓN No. 201-9902
(21 de septiembre de 2011)

"Por medio de la cual se autoriza a la empresa CUBIX PANAMA GROUP, S.A., para la distribución o enajenación en el territorio nacional del equipo fiscal marca EPSON, modelo TM-T88IV"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS a.i.

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 6 de 2005, la Ley 8 de 2010 y la Ley 33 de 2010, la Dirección General de Ingresos tendrá a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que mediante el Artículo 136 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 se adicionan los párrafos 1 y 2 del Artículo 12 de la Ley 76 de 1976, estableciendo que, "Parágrafo 1. Los contribuyentes que, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o similares y que por razón del giro, volumen o naturaleza de sus actividades, hayan requerido o requieran de otras formas sustitutas de documentar o facturar, quedan obligados al uso o adopción de Equipos Fiscales, previamente autorizados por la Dirección General de Ingresos."

Que el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010 establece que todo fabricante, importador, distribuidor o vendedor de equipos fiscales a los que se refiere dicho Decreto deberá contar con autorización de la Dirección General de Ingresos para distribuir o enajenar equipos fiscales en el territorio nacional.

Que el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010 faculta a la Dirección General de Ingresos a dictar los requerimientos técnicos con los que deberán cumplir los Equipos Fiscales.

Que mediante el Convenio de Colaboración celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental asumirá y ejecutará el rol de entidad homologadora de los modelos de Equipos Fiscales que sean sometidos por fabricantes o sus representantes, distribuidores u otras personas jurídicas, para evaluación, certificación y aprobación.

Que mediante Informe de Evaluación Técnica y Física y Certificado de Homologación No. AIG-11-020 emitido el 20 de septiembre de 2011, la AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL certifica que el equipo MARCA EPSON, ~~TIPO~~ ~~TM-T88IV, FIRMWARE: Piscis, VERSIÓN: 1.00.00~~ cumple con los requerimientos técnicos para Equipos Fiscales a ser utilizados en la República de Panamá, dictados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución No. 201-1513 de 17 de enero de 2011, modificada mediante Resolución No. 201-1513 de 10 de febrero de 2011.



Resolución No. 201-9902 de 21 de septiembre de 2011
Pág. Nº 2



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **CUBIX PANAMA GROUP S.A.** (en adelante "el Proveedor Autorizado"), con RUC 1606722-1-667380 DV 29, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Avenida Centenario, Costa del Este, Edificio Cubix, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para que pueda distribuir o enajenar en el territorio nacional la Impresora Fiscal con papel térmico MARCA EPSON, MODELO TM-T88IV, FIRMWARE: Piscis, VERSIÓN: 1.00.00, Interfaz (interna) Puerto RJ-45, USB y RJ11, Memoria Fiscal: OTP-EPROM capacidad de 512 Kbyte, fabricada en China (en adelante "el Equipo Fiscal Autorizado").

SEGUNDO: Asignar el código alfanumérico "CXEP11", como los primeros seis (6) caracteres que componen el Número de Registro del Equipo Fiscal. Los siete caracteres restantes deberán identificar el número de serie del Equipo Fiscal.

TERCERO: Asignar los caracteres "CXE", que forman parte de la numeración del Sello Fiscal, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010.

CUARTO: Reiterar que la autorización está condicionada al cabal cumplimiento por parte del Proveedor Autorizado, así como del fabricante del Equipo Fiscal y su representante, de distribuidores y centros de servicio técnico autorizados, de todas y cada una de las disposiciones establecidas en:

- a) Decreto Ejecutivo No. 53 "Por la cual se establecen las normas relativas a la adopción de Equipos Fiscales para la emisión de Comprobantes Fiscales y otros documentos"
- b) Resolución No. 201-8407 "Por medio de la cual se adoptan norma y procedimientos para la homologación y autorización para distribuir o enajenar Equipos Fiscales en el territorio nacional"
- c) Resolución No. 201-568 "Por medio de la cual se dictan requerimientos técnicos para los Equipos Fiscales que sean utilizados en el territorio nacional"
- d) Resolución No. 201-1513 "Por medio de la cual se establece la fecha efectiva de adopción de los equipos Fiscales en el Territorio Nacional y se modifica una especificación aplicable a dichos equipos."
- e) Esquema XML publicado por la Dirección General de Ingresos
- f) Nuevas disposiciones que pueda establecer la Dirección General de Ingresos.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 de 15 de marzo de 2010, Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley 33 de 30 de junio de 2010, Resolución de la DGI No. 201-8407 de 8 de octubre de 2010, Resolución de la DGI No. 201-568 de 17 de enero de 2011, Resolución de la DGI No. 201-1513 de 10 de febrero de 2011, Ley 31 de 5 de abril de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LICDA. ESMERALDA GEORGE A.
Directora General de Ingresos a.i.

EGA/iac/ag

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUBSECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA, 1 DE febrero DE 2012

EL SUBSECRETARIO GENERAL





FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN ACUERDO MUNICIPAL No. 34 DE 10 DE AGOSTO DE 2011
EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA Y PUBLICADO EN LA GACETA
OFICIAL No. 26915 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 34 DE 10
DE AGOSTO DE 2011, EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA Y PUBLICADO EN LA
GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 26915 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011, DONDE DICE: DADO EN EL SALON
DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL DOS MIL ONCE (2011), DEBE DECIR: DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SANTA MARÍA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE (2011).